

---

existe un gran campo de actividades en el cual pueden complementarse y beneficiarse mutuamente de una mayor colaboración: lucha contra el narcotráfico, asistencia a víctimas de desastres, entre otras.

Los ensayos contenidos en esta obra llevan al lector a preguntarse si México y Canadá son aliados naturales por el sólo hecho de ser parte de Norteamérica o por compartir a la potencia mundial más importante como vecino. Considero que la respuesta es doble: si bien muchos de sus intereses comunes derivan de compartir una misma área geográfica, el factor estadounidense ha sido y será decisivo para los dos países. En este sentido, el futuro que pueda existir entre Canadá y México en materia de seguridad, en muchos rubros, dependerá del factor Estados Unidos. Precisamente por ello, los dos países deberán tratar de encontrar nuevos equilibrios en este campo.

*Daniel Tamayo*

**César Sepúlveda, *El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI*, FCE-UNAM, 1995, 266 pp.**

El vocabulario es el bien máspreciado del jurista; el rigor en el lenguaje, su corolario indiscutible. Aunque la terminología utilizada por el iusinternacionalista —caracterizada por la especificidad de su expresión y contenido— se utiliza cotidianamente en las relaciones político-diplomáticas de los Estados, sólo adquiere una precisión técnica y concreta al penetrar en el complejo universo jurídico. De todo ello nos da un exacto testimonio *El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI*, obra del inolvidable maestro César Sepúlveda.

Esta obra consta de 10 capítulos que analizan desde la naturaleza, estructura, características y derecho de la sociedad internacional hasta la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Como el propio autor señala, el libro busca divulgar la valía concomitante del derecho y la organización internacional en el logro de una convivencia pacífica mundial. Creo que lo logra. El libro transpira una gran frescura y lozanía a lo largo de sus capítulos, los cuales no sólo contienen una gran riqueza de información sino que cuentan con una redacción sencilla, amena y didáctica. Todo ello aunado al penetrante análisis crítico que caracterizó a César Sepúlveda.

Las relaciones internacionales han alcanzado una intensidad y una complejidad inigualables; en ellas, el derecho internacional es un factor determinante. Por otra parte, la cooperación entre los Estados se ha convertido

---

en un fenómeno cuasi-institucional, gracias al desarrollo de los organismos y las organizaciones internacionales. Por esta razón, era por demás oportuno emprender el análisis de la interrelación, la complementación que caracteriza hoy al derecho internacional y a la organización internacional. De ahí el doble cuestionamiento planteado por Sepúlveda: ¿qué papel pueden jugar las organizaciones internacionales en la elaboración normativa del derecho de gentes?, ¿bajo qué forma se manifestará dicho papel?

De particular interés es el capítulo sexto, consagrado por el autor al examen del impacto de las organizaciones internacionales en la política y el derecho. Ahí examina, entre otros temas, el alcance jurídico de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como nueva fuente de legislación internacional; describe desde la necesidad que da origen a una iniciativa de resolución hasta el proceso por el cual la propuesta toma forma, se modifica, se somete a votación y, eventualmente, se adopta. Si bien el autor señala cómo algunas de ellas son más relevantes que otras, también establece que nadie discute ya su importancia para el orden legal internacional y para la sociedad de Estados (p. 122). Si algunas de dichas resoluciones son consideradas como derecho internacional general consuetudinario, otras precisan normas básicas preexistentes y algunas más crean derecho donde no lo había. Por ello, César Sepúlveda dedica todo el capítulo séptimo al análisis de la famosa Declaración de principios referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, y su significación en el derecho y las relaciones internacionales, pues no sólo elabora y reformula los principios básicos de la Carta de San Francisco sino que refleja su grado universal de aceptación. De acuerdo con el autor, dicha declaración posee aún más fuerza legal que las demás resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas (p.153).

Sin duda, la no intervención fue una de las preocupaciones principales de César Sepúlveda, “principio vital para las relaciones internacionales”, como él señala. En una sociedad tan desigual como lo es la actual sociedad internacional, la no intervención asegura el respeto a la soberanía de los Estados, particularmente de los más débiles. El principio de la no intervención es un auténtico principio de derecho internacional, un deber jurídico, independientemente de sus connotaciones de orden moral o político. Como se recordará, recientemente, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) se apoyó precisamente en el principio de no intervención, en forma expresa, para denunciar y probar la violación al derecho internacional por parte de Estados Unidos, en el caso relativo a las actividades militares y paramilitares en, y en contra de, Nicaragua. El principio de no intervención, como asentó la propia CIJ en dicho caso, es:

---

...el derecho de todo Estado soberano de conducir sus asuntos sin mediar una injerencia externa [...] La existencia del principio de no intervención en la *opinio juris* de los Estados está apoyada en una práctica importante (sustancial) y bien establecida. Este principio, por lo demás, ha sido presentado como corolario del principio de la igualdad soberana de los Estados.

Es claro, en este sentido, que toda acción por la cual un Estado pretenda obstaculizar u obstruir el ejercicio o goce de los derechos soberanos de un tercer Estado puede considerarse como intervención. Por ello, la pretensión de un país de otorgar a otros “certificados de buena conducta” es un acto intervencionista, un acto de injerencia en los asuntos internos de los otros Estados. De la misma manera, resulta inaceptable el intento de justificar un “derecho de injerencia por razones humanitarias”. No existe tal derecho, además de que el intento podría resultar de alto riesgo, pues podría derivar en la introducción de un derecho unilateral de intervención coactiva contra terceros Estados. Por ello, como indica César Sepúlveda, “[Resulta preocupante] la resolución del Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de Santiago de Compostela, en 1989, al formular la posibilidad legal de la ‘intervención por causas humanitarias’, que se invocó en el pasado siglo para proteger intereses religiosos o raciales, pero siempre con una idea imperialista”.

El Estado soberano seguirá siendo, en el derecho internacional, una unidad jurídica irreductible. La soberanía, aunque en permanente evolución, continúa ostentándose como la garantía jurídica esencial de la independencia de cada Estado y de su igualdad frente a los demás. Es la piedra de toque de la sociedad y del derecho internacional actuales; la expresión jurídica de una distribución dada del poder político. En este sentido, como apunta Sepúlveda, “el concepto de igualdad soberana debe conservarse, porque sin él la incipiente comunidad de Estados perdería muchos de sus lazos asociativos, el derecho internacional padecería, sufriría la noción de soberanía y privarían las relaciones de poder nulo” (p. 149).

*El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI* finaliza con dos capítulos que me parecen de especial importancia. En ellos se analizan las principales áreas del desarrollo progresivo del derecho internacional contemporáneo (derecho del mar, derecho de los tratados, derecho humanitario, derecho económico internacional, entre otros) y los mecanismos mismos que han permitido la codificación y el desarrollo del derecho internacional (la codificación por organizaciones privadas, el énfasis gubernamental, la gran labor desarrollada por la organización internacional, particularmente la ONU y su Comisión de Derecho Internacional). César Sepúlveda destaca ahí, con información precisa y argumentos profundos, por qué

---

considera que el proceso de codificación del derecho internacional es de importancia capital para una convivencia justa, ordenada y pacífica entre los Estados.

Como bien señalaba el prólogo de un volumen editado, en 1995, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en homenaje a Sepúlveda:

De espíritu abierto y crítico, el maestro César Sepúlveda nunca se dejó llevar por las últimas modas o las corrientes en boga, nada más porque así lo dictara la aplastante mayoría del momento; antes al contrario, su vida y su obra son fiel ejemplo de una convicción profunda de que el tropel y la turba, silenciosamente orquestados, y con corona o sin ella son, por regla general, intérpretes pésimos de la verdad y la justicia.

Su fe en el derecho internacional para mantener un orden entre los Estados y lograr una mayor cooperación entre ellos que permitiera un futuro más promisorio a la humanidad está en toda su obra. *El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI*, libro póstumo, sólo ratifica que esa fe nunca lo abandonó.

Alonso Gómez-Robledo V.

### **Jasper Becker, *Hungry Ghosts*, Londres, John Murray, 1996.**

*Hungry Ghosts* (fantasmas hambrientos) es quizá un libro condenado a convertirse en éxito editorial, por tratar un tema importante y explosivo: la devastadora hambruna experimentada por China entre 1959 y 1962. A pesar de la realidad insoslayable de esa tragedia, el libro de Jasper Becker resulta decepcionante: contiene infundios, verdades a medias y afirmaciones rotundas y aventuradas que no logra probar.

Por ejemplo, en cuanto a la magnitud de la tragedia, y a pesar de que su libro no provee ninguna información nueva sobre la hambruna, Becker sostiene que como resultado de ella murieron “por lo menos 30 millones de personas”. Hoy se sabe con certeza que China padeció muy severos percances agrícolas (y de todo tipo) tras el periodo conocido como el *gran salto adelante*; aunque la realidad de una gran hambruna en esa época es cada vez más aceptada dentro y fuera de China, la magnitud de la misma es aún motivo de análisis y debate. Por ello, no resultan aceptables las dramáticas conclusiones de Becker, un anacrónico combatiente de la guerra fría que, quizá motivado por el logro de un *best seller* y movido por un ferviente antimaosismo, hace afirmaciones que ningún dato disponible puede avalar. Resulta curioso que sólo hacia al final del libro (cap. 18), el autor intente una “reconstrucción estadística” de la demografía